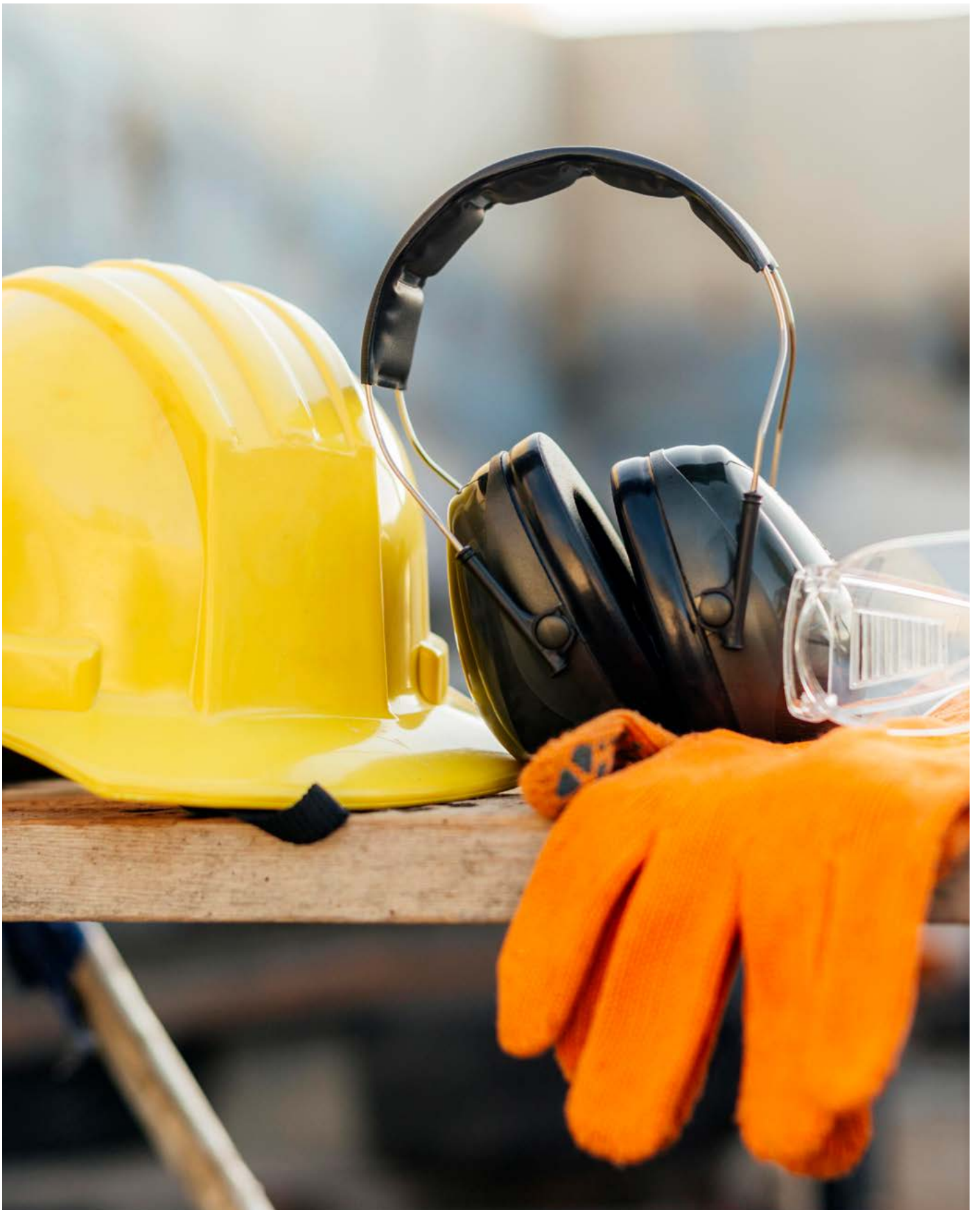


ORIENTACIÓN TÉCNICA

CONTRATACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI)

GUÍA PARA PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. ORIENTACIÓN BÁSICA

- 2.1. Según las características de la tarea a realizar
 - 2.1.1. Trabajos que requieren gran esfuerzo físico o en condiciones cálidas y/o húmedas
 - 2.1.2. Necesidades de percepción sensorial
- 2.2. Características particulares de la persona
 - 2.2.1. Condiciones anatómicas y fisionomía de las personas
 - 2.2.2. Condiciones fisiológicas y personas especialmente sensibles
- 2.3. Obligación de que el EPI sea seguro
 - 2.3.1. Documentos asociados al EPI que podemos usar en la selección
 - 2.3.1.1. La obligación de que los equipos a utilizar son seguros
 - 2.3.2. Uso previsto y previsible del equipo
 - 2.3.2.1. Prendas con elementos de alta visibilidad
- 2.4. Importancia de las normas EPI

3. NECESIDAD DE HACER UN USO Y PROBLEMAS FRECUENTES ENCONTRADOS EN PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

4. PROBLEMAS FRECUENTES ENCONTRADOS EN PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- 4.1. Problemas relacionados con la normativa aplicable
 - 4.1.1. Definición incorrecta de las referencias de las normas que aplican a los equipos que se van a adquirir
 - 4.1.2. Requerir normas que no pueden usarse por sí solas
- 4.2. Problemas relacionados con la evaluación de la conformidad del EPI
 - 4.2.1. No actualización de módulo C2/D para EPI de categoría III
 - 4.2.2. Procedimientos de limpieza y el mantenimiento de los EPI
- 4.3. Problemas con el diseño del EPI exigido en el pliego

5. ELEMENTOS CLAVE EN LA REDACCIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES EN LICITACIONES Y CONCURSOS

ANEXO 1. ORGANISMOS DE REFERENCIA EN LA NORMALIZACIÓN RELACIONADA CON EPI

ANEXO 2. MÁS ALLÁ DE LA SEGURIDAD

1. INTRODUCCIÓN

En el complejo mundo de la contratación pública y privada, la elección de Equipos de Protección Individual (EPI) es un paso crítico para garantizar la seguridad de los trabajadores. Desde siempre y muy destacadamente durante la pandemia de COVID-19, ASEPAL, como referente del sector de EPI en España, ha venido sirviendo de apoyo a muchas instituciones que necesitan redactar sus pliegos de prescripciones técnicas en los contratos de suministro de EPI, desde la argumentación técnica y bajo el principio ético de no ejercer influencias comerciales, con el fin de que las características que se exigen a los equipos a contratar se ajustan a los requerimientos de la normativa y legislación aplicable a los EPI, que es compleja y está en continua actualización. Es decir, **queremos asegurar que cada EPI que se adquiera cumple con los más altos estándares de seguridad y calidad y que las personas trabajadoras disfruten la mejor protección.**

Un pliego de prescripciones técnicas es, en este texto, todo documento elaborado o mencionado por el poder adjudicador para describir o determinar los elementos de la contratación o el procedimiento, incluido el anuncio de licitación.

Basándonos en la experiencia acumulada durante estos años, ASEPAL ha elaborado estas orientaciones técnicas para facilitar una serie de pautas genéricas que permitan que los pliegos de prescripciones asociados a los procesos de contratación pública o privada se elaboren de manera que facilite que los EPI que se demandan se ajustan a las condiciones establecidas por la normativa aplicable y que, por tanto, son seguros para proteger al usuario o usuaria final.

El documento se divide en cuatro partes: orientación en la selección de EPI, necesidad de hacer un uso y mantenimiento correcto del EPI, problemas frecuentes encontrados en pliegos de prescripciones técnicas y elementos clave en la redacción de pliegos de prescripciones en licitaciones.

En la primera parte se hace un breve repaso acerca de los aspectos más importantes que se deben tener en consideración a la hora de seleccionar un EPI. En esta parte se habla de los parámetros a tener en cuenta y que están relacionados con las características de la tarea a realizar, las particularidades de los trabajadores y la obligación de que el EPI esté certificado. Es necesario hacer esta introducción ya que, en general, las personas responsables de elaborar estos pliegos no son los responsables en materia de prevención de riesgos laborales de su organización y se encuentran, en ocasiones por primera vez, con la enorme diversidad de EPI y su normativa.





En la segunda parte se aborda la necesidad de que los procedimientos de uso y mantenimiento se ajusten a las condiciones establecidas por el fabricante, ya que suele ser uno de los aspectos que más frecuentemente se olvidan y tienen un gran impacto sobre la salud y la seguridad de las personas que llevan el equipo de protección.

En la tercera parte recopilamos problemas frecuentes que se encuentran en la elaboración de pliegos de prescripciones técnicas, los cuales suelen relacionarse mayoritariamente con la indicación errónea de las normas, requerimientos de procedimientos de limpieza no compatibles con la certificación del EPI, o diseños no compatibles con la normativa, haciendo una especial reseña a la alta visibilidad.

Por último, la cuarta parte recoge una lista de comprobación que puede ser utilizada a modo de guía para no olvidar ningún aspecto fundamental a la hora de redactar el pliego de prescripciones técnicas.

Además, se ha introducido un anexo informativo en el que se señalan algunos aspectos relacionados con la sostenibilidad y medio ambiente, que podrían llegar a considerarse a la hora de redactar los pliegos de prescripciones técnicas.

Los ejemplos de este documento se basan en casos reales de concursos o licitaciones recopilados por ASEPAL y que han sido resumidos y modificados para que no se identifiquen como contratos reales, pero se mantenga el valor ilustrativo del ejemplo.

Al abordar la elaboración de pliegos de prescripciones técnicas, es esencial destacar que nuestro objetivo es reconocer la dedicación de las instituciones encargadas de estos procesos frente a una tarea tan compleja. Por ello, al analizar algunos de los desafíos identificados en pliegos anteriores, buscamos proporcionar un recurso valioso para fomentar un entendimiento más profundo y fortalecer aún más la calidad de las futuras especificaciones técnicas. Desde ASEPAL creemos que, colaborando con las instituciones, podemos aprender de estas experiencias para avanzar hacia pliegos más efectivos y personal más seguro.

2. ORIENTACIÓN BÁSICA EN LA SELECCIÓN DE EPI

La selección adecuada del EPI es el primer pilar de la protección que va a ofrecer mediante el equipo. A continuación, nos enfocaremos en detallar las consideraciones cruciales que deben ponderarse al elegir EPI en el contexto de licitaciones o concursos, asegurando así una elección informada y segura.

Para empezar, la selección de un EPI debe **basarse siempre en los resultados que arroja la correspondiente evaluación de riesgos laborales**. Una vez se han esclarecido factores tales como tipo y nivel de riesgo al que se someten los trabajadores y trabajadoras, en la definición del EPI necesario hay una serie de factores que deberán tenerse en cuenta.

En primer lugar, deberemos seleccionar EPI que se ajusten al nivel de protección requerida por la tarea. Es fácil, por intuición, comprender que la selección de un EPI que ofrezca un nivel de protección que esté por debajo del nivel de protección requerida dejará expuesta al riesgo a la persona que lo tenga que utilizar; por ello, en lo relativo al nivel de protección del EPI, se buscará algo por encima del aceptable. Sin embargo, a veces resulta menos evidente tomar conciencia de que un EPI que ofrezca un nivel de protección muy por encima del requerido puede provocar algunas situaciones que menoscaben el uso del EPI. Por poner un ejemplo ilustrativo, el uso de un protector auditivo con un nivel de atenuación que esté muy por encima del requerido puede favorecer una sensación de aislamiento que haga que la persona que lo lleva se retire el protector con más frecuencia.

Además, la adaptación del EPI a las características del trabajo y a las características de las personas que usarán los equipos es esencial. En estos dos ámbitos, los niveles de prestación de las normas que se asocian a cada EPI serán de inestimable utilidad para conseguir que el equipo se adapte a los dos factores que hemos mencionado.

Finalmente, durante el proceso de selección, es esencial tener la seguridad de que los EPI seleccionados cumplan con los requisitos aplicables establecidos en el Reglamento (UE) 2016/425.

Es esencial tener la seguridad de que los EPI seleccionados cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/425

.....

Las indicaciones de este documento también podrían tenerse en cuenta a la hora de seleccionar otros equipos, como los dispositivos de anclaje tipo A, C y D conformes a la norma EN 795:2012 que, sin entrar dentro del objeto y campo de aplicación del Reglamento (UE) 2016/425 sí que se ven en ocasiones en contratos de suministros.

2.1. SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TAREA A REALIZAR

Los EPI que finalmente se seleccionen deberán estar **adaptados a las condiciones del lugar** donde se llevará a cabo la tarea a realizar. Las circunstancias particulares que pueden darse alrededor de una tarea en concreto como, por ejemplo, temperatura ambiente y humedad relativa del lugar de trabajo, el esfuerzo físico requerido por la tarea, presencia de atmósferas explosivas y otros factores, perfilarán las condiciones en las que el EPI se utilizará y señalarán el tipo de EPI que finalmente podrán utilizar los trabajadores para realizar la tarea de forma segura.

Hay que tener presente que el objetivo del proceso de selección del EPI es que éste se utilice durante todo el tiempo que dura la exposición al peligro, ofreciendo así la protección necesaria durante todo el tiempo que sea requerida. La selección de un EPI que implique una molestia excesiva durante su uso o que directamente impida la realización de la tarea (por introducir dificultades en la visión, en la necesidad de comprensión de señales de aviso o instrucciones verbales, etc.) puede conllevar que la persona que debe utilizar el EPI deje de utilizar el equipo de forma intermitente o continua, quedando expuesta a dichos factores que amenazan su salud y seguridad. Para asegurar la protección durante todo el tiempo que dure la exposición al riesgo, deberemos seleccionar EPI que incorporen características que les permitan adaptarse a las condiciones específicas. Ésta es la razón por la que en todas las familias de EPI (guantes, mascarillas, etc.) se puede encontrar una amplia variedad en los equipos.

La selección de un EPI molesto puede conllevar que la persona deje de utilizar el equipo.

Esta adaptación se logra mediante los distintos tipos de EPI, los requisitos de diseño y los distintos niveles de prestación que se describen en las normas o especificaciones técnicas elaboradas expresamente por organismos de reconocido prestigio.

Así pues, en la selección del EPI a adquirir, los pliegos de prescripciones técnicas deberán tener en consideración las características recogidas en las normas armonizadas relacionadas con aspectos como:

- ▶ la adaptabilidad del EPI a la morfología de la persona que lo llevará;
- ▶ la flexibilidad, la ligereza;
- ▶ la dexteridad, o capacidad de manipulación de objetos;
- ▶ la transpirabilidad; y
- ▶ la ausencia de sustancias sensibilizantes, entre otros aspectos.

A continuación, damos orientaciones específicas de algunas de las características asociadas al trabajo más frecuentes.

2.1.1. TRABAJOS QUE REQUIEREN GRAN ESFUERZO FÍSICO O EN CONDICIONES CÁLIDAS Y/O HÚMEDAS

Estos trabajos conllevan un incremento de la temperatura corporal y pueden hacer insostenible el uso del EPI durante mucho tiempo. Los EPI para utilizar en estas condiciones deberían incorporar las siguientes características:

- ▶ **Ventilación y transpirabilidad.** Deben seleccionarse EPI que permitan la máxima transpiración o ventilación posible (presencia de orificios de ventilación o uso de materiales intrínsecamente transpirables) dentro del nivel de protección que ofrezca el EPI. En algunas normas, como la EN ISO 20471:2013 se establecen requisitos para la resistencia al vapor de agua, un parámetro que mide la resistencia que ofrece el tejido al paso del vapor de agua y que se relaciona con la transpirabilidad del tejido.
- ▶ **Ligereza.** El peso del EPI requerirá añadir un esfuerzo físico adicional a las condiciones de la

tarea. En situaciones que requieren gran esfuerzo físico, se seleccionarán EPI lo más ligeros posibles, dentro de lo que permitan las necesidades de protección.

- ▶ **Limitación de esfuerzo respiratorio.** En situaciones donde se determine necesario el uso de equipos de protección respiratoria (EPR) debe tenerse en cuenta que los equipos que funcionan a presión negativa (como mascarillas, cuartos de máscara, medias máscaras o máscaras completas con filtros intercambiables) pueden tener resistencia a la respiración elevada en trabajos muy exigentes físicamente. Además, aumentará la fuga hacia el interior. En condiciones de ritmo de trabajo elevado, pueden ser preferibles los equipos de suministro de flujo de aire.



2.1.2. NECESIDADES DE PERCEPCIÓN SENSORIAL

El impedimento de la percepción sensorial en trabajos en los que es necesario comprender instrucciones verbales, percibir señales de alarma o cuando es necesaria una buena percepción visual, puede hacer que los usuarios se quiten el EPI puntualmente. Para estas situaciones, se seleccionarán EPI que minimicen todo lo posible los impedimentos sensoriales. A continuación, se citan algunos de las principales situaciones que pueden comprometer la percepción sensorial y las opciones de que disponemos para minimizarla tanto como sea posible.

- ▶ **Limitación de visión.** En situaciones en las que es necesario el uso de protección y una buena percepción del entorno y de los detalles de la tarea a realizar, circunstancias como la presencia de reflejos en el protector ocular o un empañamiento de éste dificultarán la visibilidad.

En estos casos, se recomienda seleccionar protectores oculares con tratamientos antirreflejos o con resistencia al empañamiento.

En situaciones donde sea necesario percibir detalles, se usarán oculares con la mayor clase óptica posible.

- ▶ **Limitación de la percepción auditiva.** En todos los entornos ruidosos donde se necesita protección auditiva es indispensable adaptar el nivel de atenuación al ruido evaluado para evitar la sensación de aislamiento.

Además, en entornos donde sea necesario percibir instrucciones verbales o señales de aviso, se consideraría el uso de protectores dependientes del nivel o con entradas electrónicas de audio integradas.

- ▶ **Necesidad de destreza.** En situaciones donde se requiere del uso de guantes de protección y manejo de piezas pequeñas o complejas, seleccionaremos guantes con el mayor nivel de destreza posible.

2.2. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA PERSONA

Las personas que están expuestas a un riesgo que no ha podido eliminarse o reducirse aceptablemente, deberán llevar el EPI durante tanto tiempo como dure la exposición al riesgo, sin excepción. Es fundamental que las características del EPI permitan que todas las zonas del cuerpo a proteger estén cubiertas, que el EPI se ajuste correctamente para ejercer la función protectora y que, durante el uso, la salud del usuario no vea comprometida.

Para ello, en la selección se deberán tener en cuenta: condiciones anatómicas, fisiológicas y el estado de la salud de la persona que deberá llevar el EPI.

2.2.1. CONDICIONES ANATÓMICAS Y FISIONOMÍA DE LAS PERSONAS

Un EPI que no se ajuste de forma adecuada a la anatomía de la persona que lo lleva puede impedir que se realicen los movimientos necesarios para realizar una determinada tarea. Además, no podrá brindar la protección adecuada a la persona que deberá llevarlo. Para prevenir este problema, es fundamental seleccionar EPI con un diseño y talla que permita esta adaptación, para lo cual resulta importante prestar atención a los siguientes aspectos:

- Considerar distintas tallas y patrones.** Dentro de una misma población pueden existir grandes diferencias en las dimensiones corporales. Además, estas diferencias pueden ser más acusadas entre distintos grupos dentro de esta población, como entre hombres y mujeres. Será necesario, por tanto, seleccionar distintos rangos de tallas o patrones de EPI que permitan adaptarse a la fisionomía de la parte del cuerpo que entre en contacto con el EPI del grupo de personas concreto que deberá llevar el EPI. Para determinados EPI puede ser necesario el uso de diferentes criterios de diseño (patrones, hormas de calzado) para hombres y mujeres.

- EPI de ajuste hermético.** Determinados tipos de EPI, como equipos de protección respiratoria (EPR) que funcionan a presión negativa (como mascarillas, cuartos de máscara, medias máscaras o máscaras completas con filtros intercambiables), o los equipos de protección auditiva dependen en mayor medida que otros del ajuste perfecto entre el EPI y la fisionomía de la persona que llevará el EPI.



Las propias normas asociadas a los equipos incorporan requisitos para asegurar que el diseño del equipo se adaptará a la anatomía de las personas que el fabricante ha previsto que sean los usuarios típicos de los equipos. En el caso concreto de las mascarillas autofiltrantes conformes a la norma EN 149:2001+A1:2009, se requiere que, durante la evaluación del equipo, los ensayos de ajuste se hagan con un panel de probadores que sea representativo de las características faciales de los usuarios típicos de ese equipo. Este punto queda recogido en los informes de ensayo asociados al certificado y puede ser de interés su consulta.



En el caso de los equipos de protección auditiva (orejeras y tapones), hay que tener en cuenta que el canal auditivo tiene una gran variabilidad morfológica, incluso entre los oídos derecho e izquierdo de la misma persona, factor que influye mucho en la capacidad de protección de los tapones.

La dependencia de la protección que ofrece el equipo del ajuste anatómico y fisionómico hace poco probable que un mismo modelo de EPI se ajuste a las anatomías y fisionomías variables de las personas que deben usar ese EPI. Por ello, y en lo posible, en la selección de los equipos que requieren un ajuste hermético perfecto con la fisionomía del usuario, recomendamos tener en cuenta los resultados de las pruebas de ajuste que se puedan hacer con los modelos de EPI que sean los potenciales candidatos para su uso entre las personas que deban utilizar protección respiratoria o auditiva. Estas pruebas permitirán asegurarnos de que la forma y el diseño de los EPI que vayan a utilizar las personas expuestas al riesgo se adaptan adecuadamente a sus condiciones anatómicas y fisionómicas. Además, también permitirá evaluar el grado de comprensión acerca de las instrucciones de colocación y uso de estos equipos.

Por último, y en relación con la capacidad del EPI de ajustarse al usuario o usuaria, se ha encontrado que, en determinados pliegos de prescripciones técnicas, hay criterios de valoración que se basan en parámetros subjetivos, como la comodidad percibida por los usuarios de una serie de modelos que se les ofrecen para prueba.

En estos casos, y para poder guiar la selección de la forma más objetiva posible, sería recomendable el detallar parámetros relacionados con el confort recogidos en normas técnicas o especificaciones elaboradas por organismos de reconocido prestigio.

2.2.2. CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y PERSONAS ESPECIALMENTE SENSIBLES

Determinadas personas pueden presentar una serie de características fisiológicas y antropométricas muy determinadas, como puede ser el caso de las trabajadoras embarazadas, las cuales pueden necesitar EPI que se ajusten al aumento del volumen corporal derivado o que se adapten a sus particularidades fisiológicas.

La presencia de determinadas sensibilizaciones, como la alergia al látex u otro tipo de enfermedades o discapacidades deberán ser tenidas en cuenta a la hora de seleccionar los EPI que se adapten a la persona que los utilizará.

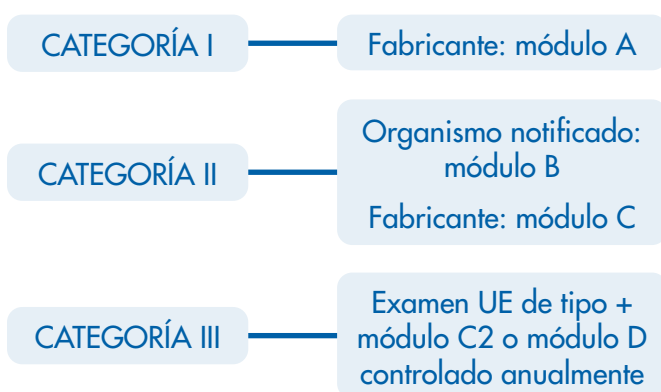
Otras personas pueden presentar alguna condición médica particular que requiera la adaptación de un EPI a un usuario particular. Un ejemplo de esta adaptación lo encontramos en un calzado de seguridad ortopédico personalizado. En este caso, deberá verificarse que la evaluación de la conformidad del producto se ha realizado teniendo en cuenta las adaptaciones necesarias para el ajuste a la persona que lo utilizará.

2.3. OBLIGACIÓN DE QUE EL EPI SEA SEGURO

Todo EPI que se comercialice en la UE debe ser seguro teniendo en cuenta sus usos previstos y previsibles. Para ello, el EPI debe cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/425.

Para asegurarse de que el EPI cumple con los Requisitos de Salud y Seguridad establecidos en el Reglamento (UE) 2016/425, el fabricante debe someter al EPI al proceso de evaluación de la conformidad. La legislación europea establece que fabricante es quien comercializa el EPI con su nombre o marca, indistintamente que lo fabrique por sí mismo o lo mande fabricar. **Este procedimiento varía dependiendo de la categoría a la que pertenece el EPI**, la cual está relacionada con el tipo de riesgo del que va a proteger. Esta evaluación siempre genera algún tipo de **documento** que podemos utilizar en la selección del equipo para verificar que el EPI cumple con los requisitos normativos que le son de aplicación.

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD



Para los **EPI de categoría I** el fabricante realiza la evaluación descrita en el módulo A (control interno de la producción) del Reglamento. En este caso,

el fabricante es el único responsable de verificar, por los medios que considere oportunos (propios o ajenos) que los EPI puestos en el mercado cumplan con los requisitos de salud y seguridad del Reglamento (UE) 2016/425.

En el caso de los EPI de **categoría II** y **categoría III**, destinados a proteger frente a riesgos de un orden mayor, el fabricante debe someterse al control por parte de un laboratorio independiente expresamente designado por un estado miembro de la UE para el ensayo y verificación de los requisitos de los EPI. Este laboratorio recibe el nombre de organismo notificado.

Para los EPI de categoría II, el fabricante somete el EPI al proceso de examen UE de tipo (módulo B) que realiza el organismo notificado, quien emite el certificado UE de Tipo. Además, el fabricante debe tener medios para el control interno de la producción (módulo C).

En los **EPI de categoría III**, adicionalmente al examen UE de Tipo, el fabricante debe someter al EPI a un segundo nivel de evaluación por parte de un organismo notificado. El fabricante puede optar por realizar uno de estos dos procedimientos:

1. Conformidad con el tipo basada en el control interno de la producción más un control supervisado de producto a intervalos aleatorios (módulo C2)
2. Conformidad con el tipo basada en el aseguramiento de la calidad del proceso de producción (módulo D)

El fabricante de un EPI de categoría III debe someterse a los controles del módulo C2 o módulo D al menos una vez al año.

Tras someter al EPI al procedimiento de evaluación de la conformidad, **si el equipo cumple con los requisitos de salud y seguridad, el fabricante coloca el marcado CE en el equipo y elabora la declaración UE de conformidad. Otro documento que acompaña a todos los EPI es el folleto informativo**, el cual es revisado por el organismo notificado en EPI de categoría II y III.

2.3.1. DOCUMENTOS ASOCIADOS AL EPI QUE PODEMOS USAR EN LA SELECCIÓN

Ya que todo EPI debe someterse al proceso de evaluación de la conformidad y ello lleva asociado una serie de documentos, conocer qué debe contener cada documento puede ser de utilidad en la selección de un EPI en un proceso de licitación.

- ▶ **Folleto informativo.** Todos los EPI deben ir acompañados del folleto informativo. En él, para los EPI de categoría II y III, además de los rendimientos alcanzados en los ensayos realizados al EPI, debe figurar la dirección y el número de identificación del organismo u organismos notificados que han participado en el proceso de evaluación de la conformidad y que emitieron los certificados correspondientes.
- ▶ **Declaración UE de Conformidad.** Debe acompañar a todos los EPI o estar accesible a través de la URL que se indique en el folleto informativo. Contiene información sobre las normas (referencias y fechas) que ha utilizado el fabricante en la evaluación, el nombre, número del organismo que ha hecho el certificado UE de tipo para los EPI de categoría II y III y la referencia a este certificado.
- ▶ **Certificado UE de Tipo.** Todo EPI de categoría II y III debe poseer un certificado UE de Tipo. Frecuentemente el licitante requiere su aporte en muchos de los pliegos de prescripciones técnicas para suministro de EPI que hemos consultado, pero el Reglamento no obliga a que el certificado se entregue junto con el EPI. En el certificado debe identificarse el fabricante del EPI (aquel que comercializa el equipo con su nombre y marca), el modelo, el nombre y número del organismo notificado, las referencias de las normas aplicadas y las fechas de expedición y expiración. En la UE sólo se autoriza a unos organismos específicos para que emitan certificados UE de Tipo para EPI. Es importante asegurarse que el organismo que emite el certificado está autorizado para ello.
- ▶ **Documentos de la evaluación del módulo C2 o D.** Cuando el fabricante de un EPI de categoría III supere los procedimientos de evaluación de la conformidad con el tipo previstos en los módulos C2 o D, el organismo notificado emitirá un documento que demuestre que la producción de los equipos es consistente con el tipo evaluado en el certificado UE de Tipo. Estos documentos no tienen por qué acompañar el EPI, pero se solicitan frecuentemente en los concursos. Como en el caso de los certificados UE de Tipo, en la UE sólo se autoriza a unos organismos determinados a realizar esta evaluación de la conformidad y debemos asegurarnos de que el organismo que emite el documento está autorizado para ello.

En este sentido, en la licitación es importante revisar que los certificados UE de Tipo y las decisiones de aprobación sobre los módulos C2/D estén emitidos por una entidad que esté expresamente autorizada por un Estado Miembro de la UE (o de Turquía) para la emisión de estos documentos para EPI y que el documento está emitido para el EPI que se comercializa finalmente.



CASO CONCRETO

Es sabido que durante los primeros meses de la pandemia de COVID-19 se detectaron en el mercado numerosos EPI que presentaban un certificado UE de Tipo emitido por una entidad que no tenía la autorización expresa y específica de un estado miembro para evaluar EPI. En ocasiones, estas entidades tenían la autorización para emitir estos certificados para otro tipo de equipos, como máquinas. También se pudo comprobar que la denominación que constaba en el certificado era diferente a la denominación que se podía encontrar en el producto.

2.3.1.1. La obligación de que los equipos a utilizar son seguros

Recordemos que el Real Decreto 773/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de EPI establece que los EPI que se utilicen deberán reunir los requisitos de seguridad de la disposición legal o reglamentaria que les sean de aplicación.

En el caso de los EPI, la disposición de aplicación es el Reglamento (UE) 2016/425. Sin embargo, existen una serie de equipos que, pese a estar excluidos del objeto y campo de aplicación del Reglamento (UE) 2016/425, se comercializan para ser utilizados junto con EPI con el fin de ofrecer protección frente a riesgos específicos. Éste es el caso de equipos como los dispositivos de anclaje Tipo A, C y D, excluidos del objeto y campo de aplicación del Reglamento EPI, pero que disponen de una norma, la EN 795, que define los requisitos a aplicar. En estos casos, la seguridad del producto se guiará por lo establecido en el Real Decreto 1801/2003 sobre seguridad general de los productos. Según esta disposición, **el fabricante debe asegurarse de comercializar sólo productos seguros**, usando: normas técnicas nacionales, normas UNE, recomendaciones de la Comisión Europea, códigos de buenas prácticas en materia de seguridad de los productos o el estado actual de los conocimientos y de la técnica. Es de especial importancia en el caso de equipos que no tienen una disposición legal específicamente relacionada con la seguridad.

2.3.2. USO PREVISTO Y PREVISIBLE DEL EQUIPO

Factores como la apariencia del equipo o la información facilitada por el fabricante en la etiqueta, en las instrucciones, en el manual de usuario o en los materiales promocionales, **pueden dar la impresión de que dentro de las finalidades del producto está la de ofrecer protección frente a un riesgo determinado** (como, por ejemplo, el derivado de la baja visibilidad del usuario). En estos casos, el fabricante también deberá tener en cuenta que el equipo deberá ser seguro teniendo en cuenta los usos

previsibles derivados de los factores que hemos comentado, cumpliendo con los requisitos esenciales del Reglamento (UE) 2016/425.

Uno de los casos en los que se ha de considerar de la seguridad del producto en las condiciones de uso previsible (no solo ya en las previstas) se da en las prendas con elementos de alta visibilidad. Además, este tipo de prendas son muy habituales en los contratos de suministros que salen a concurso. Por ello, trataremos específicamente algunas consideraciones.

2.3.2.1. Prendas con elementos de alta visibilidad

El Reglamento (UE) 2016/425 no aplica a toda ropa destinada al uso privado y que tenga elementos fluorescentes o reflectantes colocados con motivos decorativos. Sin embargo, si la información que acompaña a la prenda o el diseño de la prenda, a la que se incorporan elementos reflectantes o fluorescentes, puede hacer pensar a la persona que llevará la prenda que ésta puede ser usada para hacerla más visible, esa prenda deberá cumplir con el Reglamento (UE) 2016/425, como un EPI de categoría II.

Si una prenda no EPI puede hacer pensar al usuario que puede ser usada para hacerse más visible, entonces deberá cumplir con el Reglamento (UE) 2016/425, como un EPI de categoría II.

.....

En los pliegos de prescripciones técnicas de los concursos es muy habitual requerir diseños de prendas que incorporan elementos reflectantes (principalmente) o colores fluorescentes. En todos estos casos y aunque en el diseño de la prenda sólo se tuviesen en mente motivos de diseño o decorativos, el uso previsible de la prenda hará que sea obligatorio que ésta cumpla con el Reglamento EPI y, por tanto, sé deberá requerir



que las prendas que se presenten a concurso cumplan con dicha normativa, cuestión que quizás no está siendo sopesada en los pliegos cuando se piensa en incorporar estos elementos con fines de diseño.

Por lo tanto, salvo en la excepción al uso privado antes mencionada, el fabricante de las prendas que incorporan elementos fluorescentes o reflectantes deberá someter al EPI a los procesos de evaluación de conformidad recogidos en el artículo 19 del Reglamento EPI para EPI de categoría II y colocar el preceptivo marcado CE cuando participa en el concurso o licitación.



CASO CONCRETO

La presencia de elementos fluorescentes o reflectantes es frecuente en prendas destinadas a la policía o el ejército y en muchos casos, la colocación de estos elementos en dichas prendas queda cubierto por el Reglamento EPI. Pese a que los EPI destinados al uso exclusivo para estos cuerpos quedan excluidos del ámbito del Reglamento (UE) 2016/425, la guía para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/425, editada por la Comisión Europea, aclara que existen límites para esta exclusión ya que “los EPI que pueden usar las fuerzas armadas o en el mantenimiento de la ley y el orden, pero no se hayan diseñado concretamente para su uso, quedan cubiertos por el Reglamento relativo a los EPI. Por ejemplo, la ropa de alta visibilidad con un logotipo del cuerpo policial” (véase el apartado 2.3 de la Guía del Reglamento (UE) 2016/425, versión de 2018).

2.4. IMPORTANCIA DE LAS NORMAS EPI

Las normas armonizadas y otras normas aplicables a los EPI son la forma en la que los requisitos esenciales de salud y seguridad del Reglamento (UE) 2016/425 se traducen en requisitos de prestación técnica medibles y que, en caso de ser cumplidos por los equipos, se asume entonces que cumplen con los requisitos esenciales del Reglamento EPI. Constituyen una guía tanto para los fabricantes a la hora de diseñar y comercializar EPI que ofrezcan protección frente a un tipo y nivel de riesgos específico, como para los responsables de la selección del EPI, ya que les permiten seleccionar el tipo de EPI que necesitan para una situación en concreto.

Estas normas se adaptan continuamente al progreso técnico y a las exigencias del mercado. Esta adaptación se logra modificando los requisitos técnicos que se deben cumplir, los métodos de ensayo utilizados, o añadiendo o eliminando requisitos. Las normas más recientes, que sustituyen a las anteriores, pueden tener un contenido notablemente diferente al de sus predecesoras, pero sustituyen a las más antiguas en un plazo de tiempo que viene determinado.

Las normas europeas armonizadas (normas EN) son publicadas por organismos normalizadores europeos como CEN o CENELEC. A su vez, estas normas europeas son incorporadas al catálogo de normas de organismos normalizadores nacionales, como UNE en el caso de España (normas UNE). Para ello, UNE dispone de un plazo máximo de seis meses desde que se publica la norma europea. Este es el motivo por el que, **en ocasiones el año que figura en una referencia normativa europea (en la norma EN), difiere de la que figura en su correspondiente versión española de esa misma norma.**

A efectos de la conformidad de las normas con los requisitos del Reglamento (UE) 2016/425, la Comisión Europea evalúa las normas que editan CEN y/o CENELEC para verificar que los documentos que han producido estos organismos de normalización son capaces de dar cumplimiento a los requisitos esenciales de salud y seguridad que le sean de aplicación. En caso de que esta evaluación determine que el cumplimiento con la norma permite que se cumplan los requisitos del Reglamento EPI, la Comisión Europea publicará la referencia de la norma en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Por ello, únicamente las referencias de las normas armonizadas que se publican en el DOUE tienen la ventaja añadida de que el cumplimiento con dichas normas tiene la presunción de conformidad con los requisitos esenciales del Reglamento EPI. Un EPI puede cumplir con normas armonizadas o puede haber sido evaluado siguiendo normas no armonizadas, elaboradas por otros organismos de normalización distintos a CEN-CENELEC, pero sólo una norma cuya referencia esté publicada en el DOUE en un momento dado ofrecerá presunción de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2016/425 en ese momento.

Únicamente las referencias de las normas armonizadas que se publican en el DOUE conllevan la presunción de conformidad con los requisitos esenciales del Reglamento EPI.

.....

A modo de resumen, debemos tener presente que una norma puede aparecer en los listados de CEN-CENELEC o de UNE, figurando como vigente y que anula a otra; pero sólo la versión de la norma que figure en el DOUE dará presunción de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2016/425.

3. NECESIDAD DE HACER UN USO Y MANTENIMIENTO CORRECTO DEL EPI

Cuando un EPI se somete al procedimiento de evaluación de la conformidad que hemos comentado, se verifica que ofrece la protección necesaria **en las condiciones de uso previsibles**. Por lo tanto, cuando el EPI se utiliza de una forma no contemplada por el fabricante, por exceder los límites de protección previstos para el EPI en concreto o por una colocación indebida del mismo, estamos adentrándonos en una región no explorada, más allá de las capacidades de protección del EPI, por lo que la probabilidad de daño para la salud y la seguridad de la persona que usará el equipo se incrementa considerablemente.

Durante la utilización de los EPI, los procedimientos de limpieza y de mantenimiento que se apliquen sobre los equipos deberán seguir las indicaciones del fabricante. En el caso de que los procedimientos de limpieza o descontaminación del EPI pudiesen tener un efecto sobre las propiedades del EPI, el fabricante deberá indicar el número de operaciones de limpieza que pueden aplicarse antes de que el equipo deba inspeccionarse o desecharse.

Cuando el fabricante indica en su folleto informativo que la limpieza de un EPI, como por ejemplo una prenda de protección o un guante, debe hacerse respetando una condiciones de lavado, o una cierta periodicidad, o que para la preservación de las funciones protectoras debe realizarse un determinado mantenimiento (como la aplicación de tratamientos superficiales en una prenda de protección contra el calor y las llamas), el fabricante ha tenido que comprobar durante el proceso de evaluación de la conformidad que dichos procedimientos permiten mantener las prestaciones del EPI durante el plazo o periodo de uso que se declara en cada caso.

Todas estas comprobaciones y ensayos deben quedar recogidos en los informes de ensayo asociados a la evaluación de la conformidad del EPI. En el caso de los EPI de categoría II y categoría III, esta información se recopila en los informes de ensayo asociados al certificado UE de Tipo, siendo **recomendable revisar esta información a la hora de examinar las ofertas recibidas**.

Para los EPI de categoría I, pese a no requerirse la intervención de un organismo notificado, el fabricante también debe realizar ensayos destinados a verificar que se cumplen las prestaciones del EPI incluyendo los procedimientos de limpieza y mantenimiento. Por ello, y si bien no se podrá disponer de un certificado UE de Tipo, el fabricante deberá ser capaz de evaluar que el EPI ofrece protección frente a los riesgos declarados y que estas propiedades de protección se mantienen tras los procedimientos de limpieza y mantenimiento declarados por el fabricante. Todo ello queda recogido en los preceptivos informes sobre los ensayos realizados para verificar la conformidad del EPI con los requisitos esenciales de salud y seguridad aplicables.

Las condiciones de uso y mantenimiento del EPI quedan recogidas en el folleto informativo que elabora el fabricante y deben ser seguidas por la entidad que haga uso del EPI. Un ejemplo de mantenimiento erróneo lo encontramos frecuentemente en las reparaciones de prendas resistentes al calor o las llamas, que generalmente deberían hacerse con hilos ignífugos aunque a menudo se realizan con cualquier tipo de hilatura, comprometiendo así la capacidad de protección ofrecida por la prenda reparada. Por ello, a la hora de redactar o revisar los pliegos de prescripciones técnicas



debería preverse si la entidad está en disposición de realizar el mantenimiento que necesitarán los EPI que se adquieran, o si será necesario encargar el mantenimiento a un tercero debidamente capacitado.

Del mismo modo, el mantenimiento relativo a las revisiones periódicas necesarias o a las reparaciones deberá hacerse conforme a lo que especifica el fabricante en su folleto informativo.



CASO CONCRETO

Otro ejemplo que puede darse es la reparación de bandas reflectantes, la cual debe coincidir con la marca y calidad ya descrita en la certificación del EPI.

4. PROBLEMAS FRECUENTES ENCONTRADOS EN PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

En esta sección destacamos algunas áreas de mejora identificadas en pliegos de prescripciones técnicas previamente publicados por diversas instituciones. Nuestro propósito es contribuir al proceso de perfeccionamiento continuo, reconociendo los esfuerzos de las instituciones en la búsqueda de la excelencia en sus procesos de adquisición.

4.1. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NORMATIVA APLICABLE

Como veíamos, las normas aplicables a los EPI son la vía habitual por la que se cumplen los requisitos del Reglamento (UE) 2016/425. Por lo tanto, **un error al indicar la normativa que deben cumplir el EPI puede conllevar que el equipo que finalmente se demanda no cumpla** de forma precisa o completa los requisitos de salud y seguridad del Reglamento (UE) 2016/425.

A continuación mostramos una serie de ejemplos ilustrativos de errores frecuentemente encontrados en pliegos de prescripciones técnicas relacionados con la normativa.

4.1.1. DEFINICIÓN INCORRECTA DE LAS REFERENCIAS DE LAS NORMAS QUE APLICAN A LOS EQUIPOS QUE SE VAN A ADQUIRIR

En ocasiones se han detectado pliegos de prescripciones en los que se ha omitido el **año de publicación de la norma asociada al EPI** que se describe. En otras ocasiones se ha intercambiado el año de publicación de la norma UNE con el de la norma europea (en los casos en los que hay diferencia de año de pu-

blicación). Como veíamos, las normas cambian para adaptarse a la realidad del momento en el que son editadas, por lo que la omisión del año de publicación de la norma hace imposible determinar a qué versión de la norma nos referimos y, por tanto, los requisitos que se contienen en ellas.



En los pliegos de prescripciones puede hacerse referencia a norma "EN" o a normas "UNE". Incluso puede mencionarse una norma editada por otro organismo normalizador; pero es muy importante que la referencia normativa sea precisa en cuanto a la versión y por ello, se recomienda **verificar la versión correspondiente** en los listados del DOUE, CEN-CENELEC

(para normas EN), de UNE o del organismo normalizador que las haya publicado (véase Anexo I para relación no exhaustiva de los principales organismos normalizadores de importancia en materia de EPI).

4.1.2. REQUERIR NORMAS QUE NO PUEDEN USARSE POR SÍ SOLAS

Existen determinadas normas que se encargan de definir requisitos de comodidad, inocuidad, contenido mínimo del marcado y folleto informativo, etc., pero que no describen requisitos y métodos de ensayo para verificar específicamente la protección frente a un riesgo en concreto. Nos referimos a normas como la EN ISO 13688:2013 (que sustituye a la EN 340:2003) sobre requisitos generales de la ropa de protección; o a guantes que sólo cumplan con la EN ISO 21420:2020 (que sustituye a la EN 420:2003+A1:2009) sobre requisitos generales de los guantes de protección. Este tipo de normas debe de estar **siempre acompañado de otras normas que sí que contengan requisitos destinados a verificar la protección frente al riesgo específico** que se pretende cubrir mediante el uso del EPI como, por ejemplo, la EN 342:2017 sobre ropa de protección contra el frío o la EN 388:2016+A1:2018 sobre guantes de protección contra riesgos mecánicos.

En numerosos pliegos de prescripciones se ha podido observar que se requiere que el EPI cumpla únicamente una norma que no define requisitos de protección frente a un riesgo determinado, como las que acabamos de mencionar.

También se han visto casos en los que la norma que se asocia al EPI requerido contiene únicamente métodos de ensayo, como en el caso de los guantes de protección contra microorganismos donde en un contrato se pedía el cumplimiento con las normas UNE-EN 374-1, 2 y 3 (cuando éstas aún estaban en vigor), pese a que la única que define requisitos es la UNE-EN ISO 374-1.

Por ello, es necesario asegurarse de que las normas que se requieran en los pliegos de prescripciones técnicas definan **requisitos de protección frente al tipo de riesgo** que se pretende atajar mediante el EPI.

4.2. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DEL EPI

Como ya hemos comentado, la evaluación de la conformidad del EPI es el proceso mediante el fabricante verifica que el EPI cumple con los requisitos esenciales de salud y seguridad del Reglamento (UE) 2016/425. En ocasiones se han detectado circunstancias que hacen que sea difícil verificar correctamente que el EPI ha sido sometido al proceso de evaluación de la conformidad de forma correcta y que, por tanto, cumple con los requisitos del Reglamento EPI que le son de aplicación. Algunos de los ejemplos más habituales que han podido encontrarse se agrupan a continuación.



CASO CONCRETO

La clave está en la concordancia

Durante la pandemia de COVID-19 se detectaron en el mercado numerosos EPI que no eran conformes con los requisitos del Reglamento (UE) 2016/425. En muchos de ellos había un patrón común en los documentos que se asocian a la evaluación del EPI: la falta de concordancia entre los mismos datos presentados en distintos documentos.

En efecto, en ocasiones encontramos casos en los que el organismo notificado que se identificaba en el folleto informativo no era el mismo que figuraba en el certificado UE de Tipo; y, a su vez, el organismo notificado o el número de certificado que figuraba en la declaración de conformidad era distinto del de los dos documentos anteriores.

Encontramos casos similares en los que no había concordancia con las referencias de las normas, la empresa que se identificaba como fabricante o, incluso, el propio nombre del modelo con el que se identificaba el EPI.

4.2.1. NO ACTUALIZACIÓN DE MÓDULO C2/D PARA EPI DE CATEGORÍA III

Para la puesta en el mercado de un EPI de categoría III, el fabricante debe realizar la evaluación de la conformidad según los módulos C2/D con una periodicidad de, al menos, un año. La inversión que supone la realización de estos controles obligatorios puede llevar a que algunos agentes del mercado no siempre realicen estas evaluaciones con la periodicidad debida, lo cual supone una no conformidad con el Reglamento (UE) 2016/425, es decir, pone en entredicho la conformidad de los EPI.

En los concursos en los que se liciten EPI de categoría III se debería acreditar, presentando certificados en vigor, que las evaluaciones que se recogen en los módulos C2/D del Reglamento (UE) 2016/425 se han realizado correctamente y en plazo.

Adicionalmente, en adquisiciones cuya entrega se prologará en el tiempo, deben exigirse pruebas de que la empresa hará los controles recogidos en los módulos C2/D durante, al menos, toda la duración del contrato de suministro.

4.2.2. PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS EPI

Muchos de los problemas del uso indebido del EPI tienen su origen en el folleto informativo, ya sea por una información errónea o confusa en el mismo o por no consultar dicho documento, el cual se considera una parte integral del EPI. Un ejemplo de esta casuística lo podemos encontrar en los tapones auditivos, un tipo de EPI en la que una colocación y ajuste adecuados resulta esencial para lograr la protección prevista y que poca gente sabe usar correctamente. Unas indicaciones claras, comprensibles y didácticas acerca de cómo colocarse y ajustarse el equipo, además de las condiciones exactas en las que deberán realizarse los procedimientos de mantenimiento previstos, redundarán en un mejor uso de los EPI por parte de los trabajadores.

Durante la verificación de las posibles opciones de EPI a valorar en un contrato de suministro, debería pres-

tarse atención a que el folleto informativo del EPI contenga toda la información requerida por la norma de aplicación y ésta sea lo suficientemente clara como para que el usuario esté en las mejores condiciones para hacer un uso correcto del EPI.

Para ilustrarlo mejor, mencionaremos una serie de ejemplos encontrados en diversos pliegos de prescripciones técnicas.

- ▶ En contratos de suministros de mascarillas autofiltrantes conformes a la EN 149:2001+A1:2009 se han encontrado ejemplos de concursos públicos en los que se licitaban mascarillas autofiltrantes conformes a dicha norma que debían ser lavables.



CASO CONCRETO

En este caso, la norma EN 149:2001+A1:2009 prevé, en su apartado 7.6, que "si la mascarilla filtrante está diseñada para ser reutilizable, los materiales utilizados deben resistir los agentes de limpieza y desinfección y los procedimientos especificados por el fabricante". Esto implica que, tras aplicar los procedimientos de limpieza que establezca el fabricante, la mascarilla debería cumplir, al menos, con los requisitos de comportamiento práctico, fuga hacia el interior y penetración del material filtrante aplicables a su clase, en este caso, la FFP2 conforme a la norma antes indicada.

Si, por ejemplo, un fabricante declara que se puede aplicar un lavado sobre una mascarilla autofiltrante, la evidencia de que tras el lavado se sigue cumpliendo con la norma debe constar en los informes de ensayo que sustentan al certificado.

- ▶ En contratos de suministro de ropa de protección, en ocasiones se puntúa adicionalmente la posibilidad de que una prenda supere un número elevado



de lavados sin deterioro de sus propiedades (porque está relacionado con la vida útil del producto); por ejemplo, se adjudica un punto extra por cada tres lavados garantizados, hasta un máximo de "X" puntos.



CASO CONCRETO

En estos casos, y con el fin de verificar que el número de ciclos de lavado declarados no afecta negativamente a las propiedades del EPI, el número de ciclos de lavado que se aplica a la prenda debería quedar patente en los informes de ensayo que se hayan realizado para la evaluación del producto o, en el caso de prendas de categoría II y III, para la obtención del correspondiente certificado UE de Tipo. Estos números de lavado que se han verificado deberán reflejarse también en el folleto informativo y, en su caso, en el etiquetado (véase ejemplo en la imagen).



Clase 1 A1+A2

EN ISO 13688:2013

EN ISO 11611:2015



ACME Protección laboral S.L.

Modelo: Strelsau C4217

Avenida de Rudolf Rassendyll, 777 – Ruritania. España

100% Poliéster



max 25x

Ejemplo de etiquetado de prenda de protección para soldadores.

4.3. PROBLEMAS CON EL DISEÑO DEL EPI EXIGIDO EN EL PLIEGO

Una banda mal colocada y el Reglamento salta por la borda

Las normas que definen requisitos para las prendas que incrementan la visibilidad de la persona que lo lleva (como la EN ISO 20471:2013 para situaciones de algo riesgo o la EN 17353:2020 para situaciones de riesgo medio), establecen unos **requisitos de diseño** que están destinados a maximizar la capacidad de reconocer a una persona en una zona de tráfico. Para ello, se definen requisitos como el ancho mínimo que deben cumplir las bandas reflectantes, la superficie mínima de material fluorescente que deberá incorporarse en la prenda o las distancias a las que deberán colocarse las bandas reflectantes.

En los pliegos de prescripciones técnicas se encuentran a veces diseños de prendas con elementos reflectantes que los harían incompatibles con el cumplimiento de cualquier norma y por tanto, con el cumplimiento del Reglamento EPI. Lo más habitual es encontrar pliegos que piden anchos de banda reflectante que rodeen el torso o las extremidades y que **quedan por debajo del mínimo de 20 mm que requiere la EN 17353:2020**, por ejemplo, o que no lleguen a las superficies mínimas de material reflectante o fluorescente que establecen las normas antes citadas.

Estos requerimientos de diseño que son incompatibles con el cumplimiento de cualquier norma hacen que sea imposible que la prenda cumpla con el Reglamento EPI y, por tanto, que sea conforme y segura.

Cuando se licitan prendas que incorporan elementos fluorescentes o reflectantes, con cierta frecuencia el diseño que se exige en el pliego de condiciones conlleva que las dimensiones o superficies de estos materiales sean insuficientes para poder cumplir la norma.



CASO CONCRETO

En un concurso en el que se solicitaban camisas de manga corta conformes a la norma EN ISO 20471:2013 y que incorporasen bandas reflectantes al final de las mangas, se requería que estas bandas tuviesen un ancho de 3 cm, haciendo imposible la conformidad de las prendas con lo establecido en la norma exigida.

Para evitar errores como éste, **es fundamental que se revise el alineamiento entre los requisitos**

específicos de diseño que la normativa requiere del EPI y el diseño del equipo que se saque a concurso finalmente.

En otras ocasiones, se solicitan prendas de imagen corporativa sin características específicas de protección y por tanto sin la consideración de EPI, en las que se pide la inclusión de material fluorescente o de alta visibilidad. Como veíamos en el apartado 2.3.2.1, este tipo de prendas pasan automáticamente a tener la consideración de equipo de protección individual según el Reglamento (UE) 2016/425, siendo necesario que dispongan de un certificado UE de Tipo como EPI de categoría II.

En estos casos, se debe tener en cuenta que la inclusión de elementos fluorescentes o reflectantes conllevarán que una prenda de protección tenga la consideración de EPI, por lo que deberá disponer del correspondiente certificado UE de Tipo y del resto de documentación contemplada en el Reglamento (UE) 2016/425.

5. ELEMENTOS CLAVE EN LA REDACCIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES EN LICITACIONES Y CONCURSOS

Con la finalidad de condensar la información contenida en este documento y ofrecer una herramienta sencilla de aplicar para orientar la adecuación técnica de los pliegos de prescripciones técnicas, ASEPAL presenta una lista de comprobación que recoge los principales aspectos tratados en esta orientación técnica.



Realizar la preceptiva evaluación de riesgos (tipo, nivel, forma de presentación, etc.). Determinar las características particulares de la tarea a realizar y de los trabajadores. Si se determina que no existe riesgo, no procederá la selección de un EPI.



Definir los requisitos de prestación asociados a los EPI. Evitar tanto la sub-protección como la sobre-protección.



En trabajos que requieren gran esfuerzo físico en condiciones cálidas y/o húmedas:

- Seleccionar EPI que permitan la máxima transpiración o ventilación posible (presencia de orificios de ventilación).
- Seleccionar EPI lo más ligeros posibles, dentro de lo que permitan las necesidades de protección.
- Seleccionar EPI que limiten el esfuerzo respiratorio. Considerar el uso de equipos de protección respiratoria de suministro de flujo de aire.



En trabajos que requieren buena percepción sensorial:

- Necesidad de buena visión: Considerar EPI de protección ocular con tratamientos antirreflejos o con resistencia al empañamiento y clase óptica lo más alta posible.
- Necesidad de buena percepción auditiva: Ajustar la atenuación del protector auditivo a nivel evaluado. Si es necesario percibir señales de aviso o instrucciones, considerar protectores dependientes del nivel o con entradas electrónicas de audio integradas.
- Necesidad de destreza: considerar guantes de protección con el mayor nivel de destreza posible.



Adaptación a las condiciones de las personas que usarán el EPI:

- Seleccionar tamaños y diseños de EPI que se adapte a la fisionomía de la parte del cuerpo que entre en contacto con el EPI del grupo de personas que deberán llevar el EPI.
- En EPI de ajuste hermético (protección respiratoria, protección auditiva, etc.), valorar los resultados de pruebas de ajuste con los modelos de EPI candidatos que sean potencialmente adecuados para las condiciones de la tarea y de los trabajadores.
- Considerar las necesidades de trabajadores especialmente sensibles.
- Considerar necesidades del estado de salud de los trabajadores.



Verificación de la normativa aplicable:

- Verificar que la referencia normativa incluye el año de publicación de la norma.
- Verificar que la norma define requisitos de protección frente al tipo y nivel de riesgo que se pretende atajar mediante el EPI.
- Verificar que los requisitos de diseño o prestación requeridos son compatibles con la normativa existente.



Documentos que verifican la conformidad del EPI:

- **Declaración UE de Conformidad.** Verificar que el contenido del documento recoge la información del anexo IX del Reglamento (UE) 2016/425.
- **EPI de categoría I.** Verificar que las propiedades declaradas se demuestran con ensayos.
- **EPI de categoría II.** Verificar que el certificado UE de Tipo está emitido por un organismo notificado para EPI y para el equipo comercializado.
- **EPI de categoría III.** Adicionalmente a lo dicho para la categoría II, verificar que el control de módulo C2 o D está actualizado.
- **Informes de ensayo.** Verificar que los informes de ensayo asociados al EPI y/o al certificado UE de tipo contemplan los procedimientos de limpieza y mantenimiento declarados.
- **Folleto informativo.** Verificar que el folleto informativo contiene la información mínima exigida en la normativa de aplicación, y que éste es comprensible y carece de ambigüedades.

ANEXO 1. ORGANISMOS DE REFERENCIA EN LA NORMALIZACIÓN RELACIONADA CON EPI

Relación de organismos de referencia en la normalización relacionada con EPI

- ▶ Relación de normas armonizadas aplicables a EPI publicadas en DOUE:
<https://ec.europa.eu/docsroom/documents/42122>
- ▶ Búsqueda de normas en CEN-CENELEC:
<https://standards.cencenelec.eu/dyn/www/f?p=CEN:105::RESET:::>
- ▶ Buscador de normas UNE (AENOR):
<https://tienda.aenor.com/normas/buscador-de-normas>
- ▶ Listado de comités y normas ISO relacionadas con EPI:
<https://www.iso.org/committee/50580.html>

ANEXO 2. MÁS ALLÁ DE LA SEGURIDAD

Sin duda, la seguridad es el aspecto fundamental que debemos tener en consideración a la hora de la redacción de los pliegos de contratación a la hora de programar la adquisición de equipos de protección individual. Sin embargo, en el marco del panorama internacional actual, podría ser de interés el que se valorase de alguna forma una serie de certificaciones asociadas a las empresas que concurren a los concursos de suministro de EPI.

Algunas de estas certificaciones se asocian a ámbitos como el de la salud y seguridad en el trabajo, calidad, gestión ambiental, responsabilidad social corporativa, etc. A continuación, damos algunos ejemplos de certificaciones que podrían valorarse a la hora de redactar pliegos de condiciones técnicas:

- ▶ ISO 9001. Destinada a la implantación de un sistema de gestión de la calidad, permitiendo a las organizaciones el suministro de productos y servicios alineados con las expectativas del cliente
- ▶ ISO 14001. Norma destinada a que las organizaciones alcancen sus objetivos de desempeño ambiental.
- ▶ ISO 27001. En ámbitos como el vestuario, se manejan datos personales sensibles como tallas, medidas, etc. La implantación de la normativa ISO 27001 permite a las organizaciones la gestión de la seguridad de activos como información financiera, propiedad intelectual, detalles de los empleados, etc.
- ▶ ISO 45001. Se trata de la norma que sustituye a la antigua OHSAS 18001 en lo relativo a la gestión de seguridad y salud en el trabajo. Esta norma proporciona una guía para que las organizaciones implementen un sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo con el fin de eliminar los riesgos presentes en el ámbito laboral, permitiendo a las organizaciones alcanzar sus objetivos en salud y seguridad.
- ▶ SA8000. Norma Internacional que establece los requisitos para un sistema de gestión de la responsabilidad social, en particular sobre prácticas laborales éticas. Es una norma de tipo voluntario para las empresas, estableciendo requisitos sobre derechos de los trabajadores, las condiciones en el centro de trabajo y los sistemas de gestión.
- ▶ Huella de carbono. En algunos concursos se ha empezado a valorar la puntuación adicional del cálculo de huella de carbono por parte de las organizaciones a través de distintos sellos. Este cálculo redundará en la reducción de costes energéticos y en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Créditos:

Redacción: Javier Díaz Alonso

Coordinación: Verónica Hernández Parra

Diseño y Maquetación: Carmen Somovilla Moreno

Imágenes páginas 2, 5, 10, 14, 17 y 21 de Freepik. Esta portada ha sido diseñada usando una imagen de Freepik.

Publicado por ASEPAL, 2023

Disclaimer de Responsabilidad:

ASEPAL ha realizado esfuerzos razonables para garantizar la exactitud y la integridad de la información proporcionada en esta guía técnica. No obstante, no se garantiza la ausencia de errores o la actualización constante de la información. ASEPAL no asume responsabilidad por cualquier pérdida, daño o consecuencia derivada del uso de este documento. Los usuarios deben ejercer su propio juicio al aplicar la información a sus circunstancias específicas.